

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTEROPERABILIDAD ENTRE EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP) Y LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)

ENTRE, de una parte, el **MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)**, órgano rector del empleo público, creado mediante la Ley Núm. 41-08 del 16 de enero de 2008, RNC-401-03674-6, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero casi esquina Ave. Núñez de Cáceres, Núm. 419 del sector El Millón II, debidamente representado por su titular, Ministro, **Lic. Darío Castillo Lugo**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. , domiciliado y residente en ésta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **LA PRIMERA PARTE** y/o "**MAP**" o por su nombre completo;

Y, de la otra parte, la **TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, entidad pública autónoma del Estado Dominicano, adscrita al MIPRE de Trabajo, creada mediante la Ley 87-01 del 09 de mayo de 2001 y dotada de personalidad jurídica por la Ley 13-20 del 7 de febrero de 2020, con Registro Nacional de Contribuyente No. 401517078, con domicilio principal en la Avenida Tiradentes no. 33, Edificio Antonio Guzmán Fernández, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, quien es dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de Identidad y Electoral no. , de este domicilio y residencia, actuando en calidad de Tesorero de la Seguridad Social, entidad que en lo adelante y para los fines del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** y/o "**TSS**" o por su nombre completo;

Queda expresamente entendido que cuando el **MAP** y la **TSS**, sean referidos de manera conjunta en lo adelante del presente Convenio, se les denominará "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la finalidad de los servicios públicos es satisfacer las necesidades del interés colectivo, garantizando el derecho al acceso a servicios de calidad, en consonancia con los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, continuidad, responsabilidad, razonabilidad, calidad y equidad tarifaria.



CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone que la transversalidad de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como instrumento para mejorar la gestión pública, fomenta una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficiencia de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación de acceso a los mismos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08, de Función Pública, en su artículo 7, otorga al Ministerio de Administración Pública (MAP) la competencia de órgano rector del gobierno electrónico, del empleo público y el fortalecimiento institucional de la Administración Pública; asignándole, además, en el numeral 14 del artículo 8, la atribución de diseñar, ejecutar y evaluar políticas, planes y estrategias de automatización de sistemas de información y procesos mediante el desarrollo e implantación de tecnologías de Informática y Telemática.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan están sujetos a los principios de coordinación y colaboración, para el logro de los fines y objetivos la República.

CONSIDERANDO: Que el decreto 92-22, que tiene por objeto establecer el Marco Nacional de Interoperabilidad Gubernamental establece en su artículo 5 que es responsabilidad del Ministerio de Administración Pública establecer las políticas normativas y lineamientos del Marco Nacional de Interoperabilidad, en su calidad de órgano rector, para la utilización obligatoria por parte de los entes y órganos de la Administración Pública de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en sus relaciones con las demás administraciones y con los usuarios.

CONSIDERANDO: Que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, según establece el Art. 28 de la Ley núm. 87-01, modificado mediante el artículo 3 de la Ley núm. 13-20.

CONSIDERANDO: Que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), es la institución responsable de administrar el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), y la distribución y pago de los recursos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), mediante una gestión modelo, confiable, enfocada en el servicio y compromiso, con eficiencia y transparencia.

CONSIDERANDO: Que la Tesorería De La Seguridad Social (TSS), está comprometida con un manejo totalmente transparente de los recursos, con un servicio ajustado a las necesidades de sus usuarios, garantizando una

plataforma accesible, con los debidos niveles de seguridad e integridad de la información.

CONSIDERANDO: Que desde el año 2021, el Ministerio De Administración Pública (MAP), viene implementando el Sistema de No Objeciones, con el objetivo de automatizar las solicitudes de no objeciones que reciben de parte de los distintos organismos públicos, en temas de aprobaciones de novedades de cargos y nóminas. A través de este sistema, las unidades de Recursos Humanos podrán hacer sus solicitudes de No objeciones y por este mismo canal, estarán recibiendo la carta de aprobación del MAP, sin la necesidad de usar los servicios de mensajería y lográndose una agilización del proceso, en términos de reducción de tiempos y de gastos de papel.

CONSIDERANDO: Que mediante este convenio se procura facilitar la cooperación interinstitucional entre ambas entidades y adquirir los medios necesarios para cumplir con sus funciones.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno dominicano implementar y promover acciones tendentes a fortalecer la Administración Pública en beneficio de los intereses generales de la Nación y al servicio de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, en su artículo 34, otorga al Ministerio de Administración Pública la rectoría de la interoperabilidad al establecer que "los entes y órganos de la Administración Pública deberán utilizar las tecnologías de la información y comunicación en sus relaciones con las demás administraciones y con los usuarios, aplicando medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad, que garanticen un adecuado nivel de interoperabilidad y la protección de datos de los administrados, conforme las políticas, normativas y lineamientos que establezca el Ministerio de Administración Pública (MAP), en su calidad de órgano rector". Así mismo, en su artículo 35, define las atribuciones de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), como dependencia del MAP.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 85, numeral 2, asigna al Ministerio de Administración Pública (MAP) la atribución de diseñar, de conformidad con las orientaciones que dicte el presidente de la República, las políticas, planes, estrategias, metodologías, procesos, instrumentos, sistemas de información, bases de datos y cualquier otra herramienta que juzgue necesaria para el cumplimiento de su misión.

CONSIDERANDO: Que la Tesorería De La Seguridad Social (TSS), cuenta con la evaluación y aprobación por parte de su Comité de Seguridad de la Información para la materialización del presente Convenio conforme las políticas, normativas y lineamientos que establezca el Ministerio de Administración Pública (MAP), en su calidad de órgano rector del Gobierno Electrónico.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, Orgánica de Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, promulgada el 23 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, de fecha 16 de enero 2008, y sus Reglamentos de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Nacional de Seguridad Social y en especial el Art. 28, concerniente al Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), y la función establecida en el acápite a) de mantener registros actualizados sobre los empleadores y sus afiliados, y sobre los beneficiarios de los tres regímenes de financiamiento.

VISTO: El decreto núm. 527-21, del 26 de agosto de 2021, que aprueba los objetivos y líneas de acción de la Agenda Digital 2030, como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo.

VISTA: La Ley No. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites. del 12 de agosto de 2021.

VISTO: El decreto 92-22, del 26 de febrero 2022, que tiene por objeto establecer el Marco Nacional de Interoperabilidad Gubernamental que definirá y orientará el intercambio de información entre las instituciones públicas del Estado dominicano, para el fortalecimiento del Gobierno Digital y la medición de los avances de interoperabilidad de las instituciones públicas.

Por todo lo anterior, y bajo el entendido de que las enunciaciones contenidas en el anterior preámbulo constituyen parte integral del presente convenio, **LAS PARTES** manifiestan su voluntad de aceptar dentro de los límites de sus respectivas atribuciones y obligaciones derivadas de su participación conjunta, en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que se persiguen, descritos en el presente **CONVENIO**, por lo que deciden suscribir este instrumento al tenor de lo siguiente:

HAN REALIZADO EL SIGUIENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objetivo establecer mecanismos de integración automática y en tiempo real entre los sistemas de ambas entidades, a los fines de que el MAP tenga acceso directo a informaciones públicas de la base de datos de empleados registrados en la TSS, a través de enlaces con los sistemas "CONCURSA" y "SIGEI", para que en el proceso de los concursos públicos, por medio de las cédulas, se puedan consultar datos requeridos en el proceso; por ejemplo, si el solicitante es empleado público o privado, así como otros datos relevantes.

ARTICULO SEGUNDO: ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES. Para cumplir lo acordado se realizarán las actividades que se detallan a continuación, a cargo de cada una de las partes intervinientes:

De las responsabilidades de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS):

- a) Se compromete a proporcionar y facilitar el acceso a la información contenida en la base de datos, que se maneja a través del Sistema Único de Información y Recaudo, mediante los enlaces y formatos que se acuerden entre los representantes técnicos de ambas partes, para el acceso a datos de empleados registrados.
- b) Se compromete a ofrecer el servicio al MAP los 365 días del año, 24/7; en caso de no estar disponible el servicio por cualquier razón técnica de mantenimiento programado a la plataforma, lo informará al MAP a través de la interface o servicio web a ser implementado.
- c) Se compromete a mantener actualizado los datos de consultas requeridos a la plataforma del Sistema Único de Información y Recaudo, así como el desarrollo de nuevos enlaces y formatos acordados entre los representantes técnicos para el intercambio de los datos

De las responsabilidades del Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a) Tendrá Pleno uso y manejo de los datos accedidos a través de los enlaces de los sistemas de la TSS, específicamente datos de empleados del Sistema Único de Información y Recaudo, desde los sistemas informáticos que implementa y administra el MAP, tales como, pero no limitándose: La aplicación Concursa, El Sistema de Solicitudes de No Objeciones, el Sistema Integrado de Gestión Institucional, SIGEI, el Sistema de Administración de Servidores Públicos, SASP, u otros sistemas que requieran de la interoperabilidad con la TSS.

- b) Elaborará el informe técnico, para el acceso de los datos en los formatos y protocolos acordados entre ambas partes con la disponibilidad de los accesos tecnológicos.
- c) Se compromete a tener disponible este servicio en su PORTAL, cinco (05) días después de culminada la fase de desarrollo, prueba y aceptación del servicio, por parte de los responsables técnicos de ambas instituciones.

ARTÍCULO TERCERO: ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS APLICATIVOS UTILIZADOS EN LA INTEROPERABILIDAD. Los aplicativos de interoperabilidad tienen como objetivo otorgar credenciales de acceso mediante un único usuario que interactuará con LA TSS y EL MAP.

- a) LAS PARTES interactuarán mediante WEBSERVICES, que proporciona un conjunto de datos solicitados, permitiendo además el intercambio de información entre diferentes plataformas.
- b) Las especificaciones técnicas vinculadas al objeto de este Convenio se encuentran incluidas en el "Anexo I", el cual contiene el Informe Técnico que forma parte integral del presente documento.

ARTÍCULO CUARTO: SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada será utilizada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia. En tal sentido, la información, datos y software proporcionados por el MAP y la TSS se regirán por los criterios siguientes:

- a) **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar, transmitir, entregar o por cualquier otra forma o método hacer de conocimiento total o parcial a terceros la "Información Confidencial" que reciba de la otra. Para efectos del presente Convenio se entenderá como Información Confidencial, toda la información suministrada, concedida, entregada, divulgada, compartida por cualquiera de **LAS PARTES** ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o distribuida por cualquier medio telemáticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente identificada como tal, al momento de ser entregada a la parte receptora, salvo el consentimiento previo expreso y por escrito de la parte emisora y titular de la información, sin perjuicio de lo establecido en la normativa que regula el Libre Acceso a la Información Pública.

- b) **Mecanismos de Seguridad y Confidencialidad de sus Usuarios.** LAS PARTES crearán internamente los mecanismos de control para garantizar y asegurar que todos los usuarios que cuenten con acceso autorizado guarden la absoluta confidencialidad a toda la información que se tenga acceso.
- c) **Integridad de la Información.** Cada una de LAS PARTES será responsable de la integridad de la información que reposa en su respectiva base de datos y que será compartida producto de este Acuerdo. Así mismo de las políticas de uso, medidas preventivas y/o reactivas que permitan el resguardo y protección de su información y su correspondiente aviso y notificación a la otra parte para su consideración y acatamiento.

ARTÍCULO QUINTO: APORTES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS. En caso de ser necesario aportes económicos o financieros de proyectos, para implementar el mismo, ambas partes se pondrán de acuerdo en la captación de estos recursos, o del aporte de los mismos.

PÁRRAFO: LAS PARTES serán responsables de sus costos recurrentes, la disponibilidad y la calidad de la red de comunicaciones que serán utilizados para el establecimiento de la interoperabilidad interinstitucional.

ARTÍCULO SEXTO: RECIPROCIDAD. Cada una de las partes, se compromete a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de cualquier divergencia en la interpretación del Convenio en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo, serán resueltos de común acuerdo por las Partes y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO OCTAVO: COORDINACIÓN Y ENLACE. EI MAP, designa como responsable a su Dirección de Tecnología de la Información para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo de Cooperación, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación. **LA TSS,** por su parte, designa a su Dirección de Tecnologías de la Información, para los mismos efectos, quedando ambas Partes facultadas para sustituir a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la Parte que corresponda.

ARTÍCULO NOVENO: CESIONES DEL CONVENIO. Ninguna de las Partes podrá traspasar total o parcialmente los trabajos objeto de éste Convenio, ni cederlo ni en todo ni en parte, ni dar beneficios ni participación a otra Institución en el mismo, sin el previo consentimiento escrito de su contraparte.

PÁRRAFO: - En caso de que el **MAP** considere que este servicio de intercambio de datos, puede ser extrapolado a otros órganos o entidades públicas de manera gratuita por los resultados obtenidos en su aplicación, deberá tener el consentimiento por escrito de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

ARTÍCULO DÉCIMO: RECONOCIMIENTO DEL CONVENIO DE COOPERACION. El presente Convenio constituye el acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: RELACIÓN LABORAL. Las Partes convienen que el personal asignado para el cumplimiento de los compromisos, que a cada una corresponde, derivados de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere designado, y por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte; en consecuencia, las Partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de (2) años, pudiendo ser renovado por escrito y con previo acuerdo por ambas partes, además podrá ser terminado en el caso en que al menos una de las partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, con treinta (30) días de anticipación, su deseo de finalizarlo y sin responsabilidad para ninguna de éstas.

PÁRRAFO: Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes mediante adenda, las cuales formarán parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUERZA MAYOR. Queda entendido que ninguna de las Partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Convenio que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados
proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LEY APLICABLE. Para lo no previsto en este Convenio, las partes se regirán por las normas del derecho común y en caso de suceder un conflicto serán competentes los tribunales de derecho común de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente Convenio, Las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres (2023).

POR LA PRIMERA PARTE:

POR LA SEGUNDA PARTE:


TOMAS DARIO CASTILLO LUGO
Ministro de Administración Pública


HENRY SAHDALÁ DUMIT
Tesorero de la Seguridad Social



Yo, LIC. CORINA ALBA DE SENIOR, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula 3035, portadora de la cédula de identidad y electoral Número 001-0200949-5, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores **TOMAS DARIO CASTILLO LUGO y HENRY SAHDALA DUMIT**, personas a quienes declaro conocer, expresándome ambos que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida civil, procediendo a ponerlas libre y voluntariamente. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres (2023).




LIC. CORINA ALBA DE SENIOR
Notario Público

